

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

- Decreto admitiendo a D. Julio Bejarano Lozano la dimisión del cargo de Director general de Sanidad.—Página 1770.
- Otro nombrando Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. José Estadella Arnó.—Página 1770.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Vigilancia en Madrid D. Enrique Maquedo del Castillo.—Página 1770.
- Otro idem id. en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Vigilancia en Barcelona D. José Ramos Bazaga.—Página 1770.
- Otro idem id. en el cargo de Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad D. Joaquín Lahoz e Ibarondo.—Página 1770.
- Otro nombrando Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid a D. Joaquín Vázquez López, Comandante de Intendencia.—Página 1770.
- Otro idem id. Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Sevilla al Comisario de tercera clase D. Pedro Rivas Jiménez.—Página 1770.
- Otro idem id. Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en Madrid a D. Adolfo de la Calle Alonso.—Página 1770.
- Otro idem id. Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad al de Infantería D. Ildefonso Puigdemolas Ponce de León.—Página 1770.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad D. Angel Sánchez Casas.—Página 1770.
- Otro idem id. creando una Comisión inspectora y reorganizadora del Parque móvil de la Policía gubernativa.—Página 1770.

Otro idem id. creando una Inspección transitoria hasta fin del año actual, prorrogable, en la Dirección general de Seguridad.—Página 1770.

Otro admitiendo a D. Joaquín García Labella la dimisión del cargo de Director general de Administración.—Página 1770.

Otro nombrando Director general de Administración a D. Alvaro Pascual Leone, Diputado a Cortes.—Página 1770.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes resolviendo instancias presentadas por las entidades que se mencionan.—Páginas 1770 y 1771.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1771.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense de las categorías de ascenso y de término.—Página 1772.

Relación por antigüedad de servicios en la Carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 1772.

Anunciando la provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Página 1772.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Macotera, D. Julio Romero Ferrazón, contra el Registrador mercantil de Cáceres.—Página 1772.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Nave-

gación.—Circular relativa a la obligación de llevar el rol reglamentario los buques mayores de siete toneladas de registro bruto.—Página 1774.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1775.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Anulando el concurso abierto para la adquisición de extintores de incendios con destino a los edificios de Comunicaciones.—Página 1775.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente relativo al Maestro nacional de Villalba (Lugo), D. Vicente Moltó Gargosi.—Página 1775.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a D. Fermín Rabal García.—Página 1775.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación de carreteras.—Rectificación de adjudicación definitiva de subasta de obras.—Página 1776.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1776.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Rectificando la asignación que por servicios municipales veterinarios se consignaba en el anuncio de vacantes de Güeñes (Vizcaya), inserto en la GACETA de 22 de Agosto último.—Página 1776.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 11.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Sanidad ha presentado D. Julio Bejarano Lozano.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad y Beneficencia a D. José Estadella Arnó.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Vigilancia en Madrid, D. Enrique Magueda del Castillo.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Vigilancia en Barcelona, D. José Ramos Bazaga.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad, D. Joaquín Lahoz e Ibarro.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid a D. Jacinto Vázquez López, Comandante de Intendencia.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Sevilla al Comisario de tercera clase D. Pedro Rivas Jiménez.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en Madrid a D. Adolfo de la Calle Alenxo.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad al de Infantería D. Hedefonso Puigdemolas Fonce de León.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cese en el cargo de Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad D. Angel Sánchez Casas.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer se cree una Comisión inspectora y reorganizadora del Parque móvil de la Policía gubernativa.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer se cree una Inspección transitoria hasta fin del año actual, prorrogable, para examinar servicios administrativos en la Dirección general de Seguridad, inspeccionar libros, cuentas y proponer reorganización de la Sección administrativa y servicios especiales.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Alvaro Pascual León Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Administración ha presentado D. Joaquín García Labella.

Dado en Madrid a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDENES**

Hno. Sr.: Vistas las instancias presentadas por el Sindicato Oficial de Criados-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera, Sindicato de Obreros Viticultores de Chiclana, Sindicato Agrícola de Viñadores de Albarizas de Jerez de la Frontera y Sindicato Agrícola Unión Regional de Viticultores de Andalucía Occidental, solicitando sea designado el Consejo Regulador de la Denominación de origen Jerez-Xerez-Sherry, informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominaciones de origen, del Decreto de 8 de

Septiembre de 1932, Ley del 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xerez-Sherry, presidido por el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los Viticultores, designados por la Unión Regional de Viticultores de Andalucía Occidental; dos Vocales representando a los Criadores-Exportadores de Vinos, designados por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Cádiz, pendiente de constitución, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados: uno por la Confederación Nacional de Viticultores, y el otro, por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo Regulador de la denominación de origen precederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo Regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de viticultores y criadores-exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la Denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo Regulador y de la Inspección y Vigilancia del régimen de la Denominación de origen precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores exportadores para poder amparar sus vinos con la Denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del

plazo señalado de tres meses formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Umo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por el Sindicato Agrícola de Chipiona y por el Sindicato Vitivinícola de la Pequeña Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, solicitando sea designado el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominaciones de origen, del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda", presidido por el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera, y del que formarán parte: dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión Regional de Viticultores de Andalucía Occidental; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos, designados por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Cádiz, pendiente de constitución, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, representado a los intereses generales, designados: uno, por la Confederación Nacional de Viticultores, y el otro, por la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo Regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo Regulador abrirá un

período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de viticultores y criadores-exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona,

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la Denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo Regulador y de la Inspección y Vigilancia del régimen de la Denominación de origen precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores exportadores para poder amparar sus vinos con la Denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Sr. Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Antonia Callejón Martín, natural de Almería.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—
El Director, Buylla.

El Sr. Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Trinidad Salinas Ortega, natural de Uxda.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—
El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Liverpool participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Félix M. Santos Amesquita, de sesenta años de edad, marinero, natural de Carbajosa (Salamanca).

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—
El Director, Buylla.

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Elcoro Iturbe, de cincuenta y tres años de edad, soltero, armero, natural de Vergara (Guipúzcoa), ocurrido en Tres Arroyos.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—
El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almodóvar del Campo, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de don Gabriel Jurado Muñoz, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de categoría de ascenso propietarios que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, de categoría de término, se halla vacante, por traslación de D. José Guijarro, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse en el más antiguo de los Forenses de categoría de término en propiedad que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Carolina, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. José M. Bonifacio Sáiz, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse en el más antiguo de los Forenses de categoría de ascenso en propiedad que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Manresa, de catego-

ría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Joaquín Jiménez González, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de categoría de ascenso propietarios que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sagunto, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslación de D. Rafael Lloret, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los Forenses de categoría de ascenso propietarios que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona, de categoría de término, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por el turno de méritos a que corresponda entre Forenses de categoría de ascenso en propiedad.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Relación por antigüedad de servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciadas con fecha 29 de Agosto del presente año (GACETA del 2 de Septiembre) para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio último:

D. Antonio Peral García solicita Almansa.

D. Tomás Pereda Iturriaga, solicita Almansa.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Antonio Moral López.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último, se anuncia para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Los aspirantes a la citada plaza dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 5.º del expresado Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Antonio Moral López.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Macotera, D. Julio Romero Ferrazón, contra el Registrador mercantil de Cáceres, por su negativa a inscribir una escritura de reconocimiento de derechos y constitución de la Sociedad anónima Valles y Egidos, con domicilio en Valverde del Fresno:

Resultando que por escritura otorgada en Macotera, ante el precitado Notario, en 28 de Julio de 1931, don Francisco Blázquez Bueno y D. Jesús Blázquez Giménez, en representación voluntaria el primero de doña Petra Lajas Carrasco, D. Evaristo Lajas Berrio y D. Baldomero Lajas Lajas, y el segundo en la de D. Pedro Gundín Simón, D. Mateo González Obregón y D. Anselmo Cordero Vázquez, después de exponer que en el término municipal de Valverde del Fresno existen unos terrenos conocidos con el nombre de "Valles", de que parece ser dueña legalmente doña Petra Lajas Carrasco, y otros conocidos por el nombre de "Egidos", de los que aparecen ser igualmente dueños los Sres. Lajas Berrio y Lajas Lajas, por lo que aquella y éstos manifiestan: que tanto unos terrenos como otros han estado poseídos sin oposición por parte de nadie desde hace mucho tiempo, y aun hoy lo están, por una buena parte de los vecinos de la expresada villa de Valverde del Fresno, habiendo así creado de hecho una copropiedad consuetudinaria, más que legal, que ha encontrado en el desenvolvimiento de su vida una infinidad de dificultades de todos los órdenes, ya naturales, debidas al antieconómico estado de indivisión, ya debidas al enorme número de poseedores, presuntos dueños en aumento constante por las transmisiones sucesivas, y por la defectuosísima titulación o carencia en absoluto de ella; que a este estado de confusión quiere-se dar fin con la escritura que se otorga y lleva a cabo por iniciativa de la mayoría de los comuneros, de acuerdo con los Sres. Lajas, quienes, al reconocer las acciones nominativas y completamente liberadas a favor de los comuneros que se relacionan en la escritura, dan por bueno el derecho de ellos a cuantos se avengan a aceptar las acciones que se les asignan; que consecuencia de cuanto antecede, y en la representación que ostentan, dicen:

que han decidido crear una sociedad civil particular en forma anónima, cuyo objeto ha de ser la propiedad de los bienes inmuebles cuya descripción se hace, y de cuantos otros inmuebles adquiera en lo sucesivo, y la utilización de unos y otros en concepto de dueña; que los terrenos aportados están integrados por dos grupos, denominados el primero "Valles" en número de 25, cuya situación, linderos, medida superficial, título de adquisición e inscripción se precisan individualmente—si bien algunas de las anteriores circunstancias no se determinan en algunos de ellos—, y el segundo grupo, "Ejidos", en número de cuatro, sin que los poderdantes presenten título de su adquisición; que en compensación al derecho que cada vecino pudiera alegar por efecto de la copropiedad de que queda hecha mención al principio de la escritura, la doña Petra Lajas Carrasco asigna a los 129 vecinos insertos en una relación que se hace en la escritura, 952 acciones nominativas, en la proporción que se detalla en la misma y con valor cada una de cinco pesetas; que igualmente los señores D. Evaristo Lajas Berrio y D. Baldomero Lajas Lajas, reconocen a cada uno de los 133 vecinos comprendidos en otra relación un determinado número de acciones de igual naturaleza y circunstancias que las anteriores, y que en número de 667 y con un valor individual de seis pesetas, representan la participación en los terrenos denominados "Ejidos", así como las anteriores expresaban la que se señalaba para los "Valles":

Resultando que en la expresada escritura se contienen los Estatutos de la Sociedad que se forma con la denominación de "Valles y Ejidos, S. A.", con duración indeterminada, domicilio en la villa de Valverde del Fresno, objeto la propiedad de los inmuebles cuya aportación se hace y de cuantos otros muebles o inmuebles adquiera en lo sucesivo, capital social ascendente a 8.762 pesetas, regulándose a continuación en dichos Estatutos todo lo relativo a las acciones, transmisión de las mismas, socios, su carácter, derechos y obligaciones; facultades del Presidente para que a partir de la inscripción de la escritura en el Registro mercantil requiera amistosamente a los señores a quienes se les reconocen acciones a fin de que recojan las asignadas, haciendo constar en acta el resultado, competencia de la Junta directiva, elementos y atribuciones de los que la integran; Junta general de accionistas, aprovechamientos y beneficios:

Resultando que presentada la escritura de que se trata en el Registro Mercantil de Cáceres, se puso por el Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por observarse el defecto de falta de capacidad en los otorgantes para transformar la Comunidad de propietarios de los inmuebles rústicos, cuya explotación constituye el fin social, en Sociedad anónima, ni transferir el dominio de los mismos de una a otra entidad, pues no consta acreditado que se hallen legalmente autorizados para ello por los demás socios o comuneros. Y pareciendo insubsanable el indicado defecto, no procede tomar anotación preventiva.":

Resultando que el 25 de Junio de 1932, ante el propio Notario de Macotera, D. Julio Romero Ferrazón, otorgaron los mismos interesados, con idéntica representación, una escritura adicional a la de 28 de Julio de 1931, afirmando el reconocimiento condicionado de un derecho sobre los terrenos de Valles y Ejidos, y la copropiedad de hecho sobre los mismos en favor de una buena parte de los vecinos de Valverde del Fresno, cuyos nombres y apellidos se citan allí; pero sólo se dan acciones y se reconoce un derecho de accionistas a aquellos de los nombrados que voluntariamente, como es lógico, quieran aceptarlas no a los demás; a los que no quieran aceptarlas no se les reconoce allí ningún derecho; afirmándose respecto de ellos el hecho de haber poseído y el de poseer, pero nada más; que la escritura primera tiene sólo el carácter de una propuesta de solución armónica entre los propietarios y los poseedores, mediante la entrega a estos últimos de unas acciones en compensación del hecho de poseer, que no es más que una esperanza de derecho en tanto que los Tribunales no hicieran la oportuna declaración, por lo que conviene en: a) La constitución de una Sociedad que tiene por objeto la propiedad de unos terrenos de los que los otorgantes dicen ser dueños y de cuantos inmuebles o muebles adquiera la Sociedad en lo futuro, y la utilización y disfrute de unos y otros en concepto de dueña; b) El reconocimiento de acciones a los señores que las acepten de entre los que se citan, en compensación del derecho que en favor de ellos acaso se declarase sobre los terrenos que se aportan, por el hecho de poseerlos en parte; y, finalmente, que sustituyan el contenido de la primera escritura por lo que en esta adicional se otorga en cuanto tengan ambas de contradictorio:

Resultando que presentada la escritura adicional en el Registro mercantil de Cáceres, se puso por el Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por el defecto consignado en la nota puesta en esta misma fecha al pie de la escritura de constitución de Sociedad, de que ésta es adicional, o sea la falta de capacidad en los otorgantes para transformar la comunidad de propietarios en Sociedad anónima y para transferir el dominio de los inmuebles, cuya explotación constituye el fin social, de una a otra entidad, toda vez que no resulta acreditado el consentimiento de todos los condóminos. Y pareciendo insubsanable el expresado defecto, no procede tomar anotación de suspensión.":

Resultando que el Notario autorizante de ambas escrituras, por entender que las razones en que funda su calificación el Registrador mercantil afectan a su crédito profesional, interpuso, en forma y tiempo reglamentarios, recurso gubernativo contra los dos extremos que comprende la nota de calificación, basándose en las consideraciones siguientes: que el Registrador mercantil ha rebasado los límites de su función calificadora, dado que en el Registro mercantil se inscriben hechos y no relaciones jurídicas, y el Reglamento del Registro

mercantil, olvidándose de lo establecido en el Código de Comercio, ha traído a la legislación de este orden la letra de la hipotecaria, pero no ha podido traer su espíritu en pugna con el expresado Código; que aun estando claro, no ha sido tenido en cuenta por el Registrador el sentido literal del documento, dado que en la escritura no se dice que los terrenos sean de los poseedores, sino que se dice: "copropiedad de hecho", por ser la posesión una apariencia de dominio, dando a entender con ello un estado de posesión en común, que eso es lo que literalmente, en sentido jurídico significa "copropiedad de hecho"; que por ello, en la escritura adicional a la de constitución, se dice: "la copropiedad de derecho, y consecuentemente el derecho de propiedad en común, no existe aquí; por eso no es posible que se transforme en Sociedad ni en nada"; que al expresar lo de "terminar la indivisión", más que a una indivisión propiamente dicha, lo que se pretende llegar es a poner término a un estado de confusión existente, ya que, aun dentro de la expresión literal, unas palabras han de ser entendidas conjuntamente y por otras, según nuestro derecho constituido; que más que ante un contrato se está ante una declaración de voluntad hecha por los que aparecen como dueños; que en la interpretación hay que colocar la intención sobre las palabras, máxime resultando aquella evidente del documento calificado; que los dueños de los terrenos, que los tienen inscritos en el Registro a nombre de quienes se dicen ser sus causahabientes, no renuncian a su carácter de tales, pero tampoco desconocen la posibilidad de que algún poseedor pudiera ejercitar con éxito alguna acción por efecto de su posesión continuada, dando aquéllos a éstos acciones en compensación del derecho que acaso pudiera declararse a consecuencia de la copropiedad de hecho existente; y decir, de esa posesión en común, sin norma y sin razón, o estado confisionario que ellos reconocen, y sea que en la escritura se imponga a ninguno el carácter de socio, sino tan sólo a quien lo quiera aceptar, sin que por ello, a los que no quieran, se les cierre ningún camino ni se les menoscabe en sus acciones; que toda la intención de los otorgantes se puso claramente de relieve en la escritura adicional, a la que hay que estimar como interpretación auténtica de la primera, no siendo lícito arbitrar otra contraria, siquiera este basada en los términos literales de la primitiva:

Resultando que el Registrador mercantil sostuvo su calificación, alegando: que hay que estimar la existencia de una comunidad entre los pretendidos dueños y los poseedores de los terrenos; que la posesión de éstos arranca desde hace muchos años, sin oposición de nadie y en concepto de dueños, lo que reafirma la existencia de la comunidad, llámese de propiedad o de posesión civil, y ha de regirse por las reglas establecidas en el Código civil para la misma; que la pretensión de los Sres. Lajas, de ser tenidos como dueños de los terrenos de referencia, no puede ser estimada, pues si bien afirman ser causahabientes de los que los tienen inscritos en

el Registro, no han presentado documento alguno que pruebe esa cualidad, aparte de la posibilidad de que los titulares hubieran repartido las fincas entre sus vecinos al adquirir las al Estado, hecho frecuente en la comarca, y que explica el que terrenos adquiridos por el entonces Secretario del Ayuntamiento de Valverde, aparezcan hoy en poder de numerosos vecinos del mismo pueblo, y el por qué esos bienes no figuran registradamente transmitidos a título hereditario de los compradores a sus descendientes, y no acreditándose esto, es indudable que los otorgantes carecen de capacidad para el acto de enajenación que han realizado al aportarlos a una Sociedad; que la comunidad requiere para los actos de disposición la unanimidad de los interesados y, por tanto, los Sres. Lajas, dueños de una mínima parte, no pueden por sí solos transformar una comunidad de bienes en Sociedad anónima sin el consentimiento de los demás partícipes, ni contratar a nombre de otros sin estar para ello autorizados o tener su representación; que la afirmación del recurrente de ser la escritura más que un contrato una declaración de voluntad, o que en el Registro mercantil se inscriben hechos y no relaciones jurídicas, o la contradicción entre el Código de Comercio y el Reglamento del Registro mercantil, son afirmaciones hechas sin duda con conocimiento pleno de la falsa posición y difícil defensa del caso, pues de otro modo no tendría razón de ser la función calificadora atribuida al Registrador mercantil y otros múltiples preceptos reglamentarios:

Vistos los artículos 392 y siguientes del Título III, libro 2.º, del Código civil, los 1.665, 1.666, 1.667 y 1.670 del mismo Cuerpo legal; los 59, 65 y 77 del Reglamento del Registro mercantil, y demás disposiciones legales aplicables:

Considerando que para resolver este recurso sería conveniente determinar si existía o no una copropiedad sobre las fincas aportadas para constituir la Sociedad civil en forma anónima "Valles y Egidos", finalidad a que se aspira al otorgar la escritura de 28 de Julio de 1931 y su adicional de 25 de Junio de 1932 en Macotera, ante el Notario D. Julio Romero Ferrazón:

Considerando que la técnica civil moderna ha puntualizado la existencia de dos tipos definidos para los casos en que la titularidad de derechos sobre las cosas viene atribuida simultáneamente a dos o más sujetos: comunidad de tipo romano—*condomi-*

nium iuris romani—, en que parece inspirarse nuestro Código civil, y según el cual la cosa corresponde por cuotas ideales a cada uno de los condóminos, quienes, además, pueden ejercitar en todo momento la acción de división; y la copropiedad de tipo germánico—*condominium iuris germanici*—, según la que los condueños forman una colectividad a la que pertenece la cosa o derecho, sin que corresponda a ninguno de los que integran aquélla la propiedad de cuota real o ideal, ni la facultad de ejercitar la *actio communi dividundo*:

Considerando que no obstante la ambigüedad terminológica que se advierte en la escritura de 28 de Julio de 1931, reconocida por el propio fedatario—al hablar de una copropiedad consuetudinaria más que legal, de que las fincas aportadas han estado poseídas y lo están en la actualidad por buena parte de los vecinos de Valverde del Fresno, y al declarar en la escritura adicional que sólo se reconoce el hecho de haber poseído y el de poseer, pero nada más—, se pone de relieve la dificultad de encajar la situación real en que se encuentran los derechos sobre las fincas "Valles" y "Egidos" en los dos tipos de comunidad antes señalados, ya que ni la circunstancia de que la copropiedad de tipo germánico sea reconocida en nuestro Derecho en los casos de propiedad comunal, entre otros, ni tampoco el carácter de subsidiarias que reconoce el Código civil a las normas del título 3.º del libro 2.º puede estimarse bastante para establecer la figura de la comunidad, básica en la discusión, mientras los Tribunales no hayan fijado con claridad el alcance de las expectativas o derechos que existan a favor de los vecinos interesados:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el derecho de prohibición conferido a cualquier condueño, bastante para paralizar la voluntad de aquellos que representen los intereses predominantes de la comunidad, para innovar la cosa, y mucho más para los actos de disposición sobre la misma, idea sobre la que centra el Registrador su calificación en las escrituras objeto de este recurso, no puede ser admitida con carácter decisivo para la resolución del mismo porque exigiría declarar la existencia de una comunidad, todo ello sin que se afirme el derecho que pueda corresponder a los Sres. Lajas sobre las fincas aportadas, y cuya justificación a los efectos civiles se ha realizado tan sólo por la afirmación de ser causahabientes de los titulares, según el Registro, insuficiente a los efectos del tracto:

Considerando que la manifestación de que en el Registro mercantil sólo se inscriben hechos, ha de estimarse poco precisa, como ciertamente observa el Registrador, e inarmónica con la declaración contenida en la exposición de motivos del Código de Comercio, según la cual el Registro mercantil se eleva a la categoría de institución esencialmente jurídica:

Considerando, por último, que no obstante la coincidencia del artículo 59 del Reglamento del Registro mercantil con el 18 de la vigente ley Hipotecaria, es necesario tener en cuenta la distinta finalidad de los Registros de la Propiedad mercantil, dado que en éste a veces se inscriben declaraciones de haberse realizado un hecho, y aun en el supuesto de inscribirse documentos, rara vez la calificación comprenderá todos los extremos del expresado artículo 18, y no podrá nunca llegar a calificarse la veracidad de las declaraciones de los interesados contenidas en documentos notariales, como el contrato de sociedad en este caso,

Esta Dirección general ha acordado declarar que la escritura de 28 de Julio de 1931 y su adicional de 25 de Junio de 1932, autorizadas por el Notario de Macotera, D. Julio Romero Ferrazón, se hallan extendidas con sujeción a las formalidades y prescripciones legales, en cuanto se refiere al defecto motivo de este recurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Registrador mercantil de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Circular.

Para conocimiento de las Autoridades marítimas y Armadores, se previene que, en lo sucesivo, todos los barcos de pesca provistos de motor, de un registro bruto igual o superior a siete toneladas, quedan obligados a llevar a bordo el rol reglamentario para los buques mayores, en donde anotarán todos los datos referentes al personal y material del buque.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados Marítimos.— Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION Pesetas	CENSO DE POBLACION
Pajares de los Oteros	León	Defunción	Segunda	2.750	53	9	1.675
Onda	Castellón	Renuncia	Idem	2.750	153	30	7.722
Orcos del Valle	Valladolid	Defunción	Cuarta	1.650	50	30	800
Cervera del Río Alhama	Logroño	Idem	Primera	3.300	250	30	6.982
Santovenia de Pisuerga	Valladolid	Separación	Cuarta	1.650	29	30	312
Navia de suarna (segunda Zona)	Lugo	Renuncia	Segunda	2.750	300	30	7.402
Tréjar	Valencia	Idem	Tercera	2.200	15	30	2.198
Morón de la Frontera (Distrito cuarto)	Sevilla	Idem	Primera	4.950	300	9	22.523

Las instancias, en papel de 8.º elase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)
Madrid, 21 de Agosto de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Por acuerdo de la Junta de Construcciones, Alquileres y Obras, en la sesión celebrada el día 11 del actual, queda anulado el concurso abierto para la adquisición de extintores de incendios con destino a los edificios de Comunicaciones, publicado en la GACETA DE MADRID, fecha 22 de Agosto último, por el corto plazo de presentación de proposiciones que en el mismo se determinaban.

Madrid, 11 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Emilio Palomo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“D. Vicente Molló Gargori, Maestro nacional de Villalba (Lugo), y en la actualidad Inspector de Primera enseñanza, recurre enalzada contra la Orden marginal de la Dirección, en la que se le desestima su petición de excedencia ilimitada del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden podría concederse al Sr. Molló la excedencia que solicita, revocando el anterior acuerdo, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante, por fallecimiento del titular, la plaza de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el expresado cargo, al Auxiliar meritorio adscrito a la misma enseñanza, D. Fermín Rabal García, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRE- TERAS

Rectificación de adjudicación definitiva.

En la GACETA DE MADRID del 30 de Agosto próximo pasado, en la publicación de la adjudicación definitiva de las obras de reparación con firme especial, etc., en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a Coruña, provincia de Zamora, página 1403, se ha deslizado en la cantidad por la que se adjudican las obras, el error siguiente: Dice así: "por la cantidad de pesetas 37.740", y debe decir: "por la cantidad de pesetas 38.740".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora, Notario de esta capital, don Francisco Santamaría, y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTI- TUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Sevilla, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Lora del Río, Santúcar la Mayor y Carmona,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Manuel Marañón Sáinz de Rozas, don Manuel Gayán Gutiérrez, D. Manuel Amores Illánz, D. Joaquín Beithancourt Domínguez y D. Justo González López.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Pablo Benjumea Medina, D. Alfonso Medina Benjumea, D. Rafael Salado Lucena, D. Francisco García Carranza y D. Nicomedes Naranjo Requena.

Vocales arrendatarios efectivos: Don José Almunia Cobos, D. Adolfo Iriarte Iglesias, D. Domingo Novella Picó, D. Francisco Santos Jiménez y D. Miguel Pedregosa Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Claudio Martínez Sánchez, D. Francisco Gutiérrez Jiménez, D. Manuel Gutiérrez Sánchez, D. Manuel Membrilla Peral y D. Andrés León Egea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Morón de la Frontera, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Utrera y Marchena,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Antonio Fernández Alvarez, D. Vicente Giráldez Riarola, D. Carlos Ganer Colunga, D. Cristóbal Romero Martel y D. Mariano Ternero y Pérez de Vargas.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Cristóbal Espinosa Ortiz, D. Francisco Siles Núñez, D. Miguel Galán Ramos, D. Cristóbal Reina Jiménez y D. José Ceballos Osuna.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Francisco Plata Recio, D. Andrés Escobar Ramírez, D. José María Sánchez Rodríguez, D. Alfredo Suárez Jiménez y D. Julián Jiménez García.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Olmedo Ortiz, D. Pedro Quiñones Exquiver, D. Francisco Sobrino Valle, D. Juan Camacho Carrascosa y D. Francisco Moreno Ramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Ecija, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Estepa y Osuna,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Antonio Bocca Durán, D. Miguel Ángel Cárdenas Llavaneras, D. Eulalio de Pablo Gil, D. Alejandro Martínez Valpuesta y D. Lorenzo Oste Pérez de Mena.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Mariano R. de Torres Cárdenas, D. Manuel Martín Osto, D. Juan Castriño Díaz, D. Rafael Osuna López y D. Rafael Osto Pérez de Mena.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Antonio Tamarit Rodríguez, D. Blas Sánchez Sáez, D. Rafael Blanco Tejero, D. Sebastián Ruiz Galiano y don Francisco Fernández Maquedas.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Pablo Martín Gómez, D. José Requena Navarro, D. José Sierra Baena, D. Antonio Gil Parrado y D. Rafael López Castillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Baza, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Huéscar y Guadix,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Juan Manuel Sánchez Carreño, D. Juan de Dios Portillo Cabezas, D. José María López Lefebre, D. Manuel Rodríguez Peñalva y D. Eloy Guerrero Cabezas.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Pascual Jiménez Dueñas, D. Carlos Jiménez Molina, D. Jacobo Iriarte Navarro, D. Alejandro Cánovas Rodríguez y D. Pascual Cabrera Guerrero.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Juan Lozano Guerrero, D. Mariano Valdivieso Martínez, D. Pedro Martínez Gómez, D. José Lozano Martínez y D. Fermín Ramos Romera.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Martínez Martínez, D. Manuel Vidal García, D. José Jiménez Martínez, D. Antonio Sánchez Gallardo y D. Gregorio León Soto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

DIRECCION GENERAL DE GANADE- RIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

RECTIFICACION

Habiendo observado un error de números en la asignación que por servicios municipales veterinarios se consignaba en el anuncio de vacante de Güeñes, provincia de Vizcaya, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 de Agosto del corriente año, error que no está de acuerdo con la minuta que por esta Dirección se remitió a dicho periódico oficial, se rectifica en el sentido de asignar a dicha vacante la cantidad de 1.740 pesetas en lugar de 1.470 con que apareció en el periódico oficial de la fecha indicada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1933. El Jefe de la Sección, P. A., Luis Núñez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.